

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

#### ORDEN

Excmo. Sr.: Disposiciones de la Junta de Defensa declaradas subsistentes por esta Junta Técnica establecieron el descuento a favor de la suscripción nacional del importe de uno o dos días de los haberes mensuales de cuantos empleados no tuvieren carácter estrictamente particular.

La amplitud bien patente de esas normas, determinada y justificada por la necesidad del común esfuerzo económico, es contraria a los cercenamientos de las aportaciones que por duda u olvido hayan podido producirse. Y a fin de evitarlos he acordado:

1.º Conceder un plazo, que finalizará el día 31 del mes en curso, para que las personas afectadas por el Decreto número 69 de la Junta de Defensa, la Orden circular de 26 de septiembre y la de esta Presidencia de 20 de octubre último, que por cualquier causa no hubiesen contribuido a la suscripción nacional con las cuotas que les correspondieran lo manifiesten ante los habilitados respectivos, cifrando la cuantía de sus débitos, con objeto de que les sean aquéllas retenidas al percibir los primeros haberes pendientes, e ingresadas en la cuenta abierta en el Banco de España por este concepto, si bien contabilizándose con independencia de las aportaciones corrientes, en evitación de toda confusión.

2.º La falta de cumplimiento por los interesados de la formalidad a que hace referencia el número anterior no releva a los habilitados de la obligación — que expresamente se les impuso y recuerda — de realizar por sí mismos las retenciones, y cuya inobservancia llevará consigo la respon-

sabilidad subsidiaria de orden económico, que no podrá ser en ningún caso condonada ni servirá de obstáculo a las sanciones de otra índole que habrán de imponerse con el mayor rigor, y

3.º Queda en vigor, sin la menor modificación, la exención introducida por la Orden de 23 de noviembre de 1936 respecto al personal de las unidades que forman parte de las fuerzas en operaciones del Ejército, Marina y Aviación y de las milicias a dichas fuerzas incorporadas.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 15 de marzo de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 148, de fecha 17 de marzo de 1937).

### SECRETARÍA DE GUERRA

#### Mutilados de la guerra

#### ORDEN

A fin de regular la situación de los que en la actual campaña resulten mutilados o inútiles para el servicio, y hasta tanto no se resuelva en los preceptos adecuados la situación definitiva de ellos al organizarse el benemérito Cuerpo de mutilados de la guerra, he resuelto que el personal aludido continúe perteneciendo a sus respectivas Armas, Cuerpos, Institutos o Milicias, percibiendo los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Sargentos íntegramente los sueldos y demás devengos que tengan asignados hasta que se les declare o no mutilados en el respectivo expediente; y en cuanto a los cabos y soldados y milicianos, al ser dados de alta en los respectivos Hospitales o clínicas, si se les declara comprendidos en los cuadros de inutilidad por el Tribunal constituido por

el Jefe de Sanidad Militar de cada provincia en unión de otro médico de la misma designado por el Gobierno militar, sin dejar de pertenecer a sus Cuerpos o unidades podrán ser autorizados a residir en el punto donde deseen, expidiéndoseles un certificado acreditativo de su condición de mutilados y percibiendo íntegramente los haberes que tuviesen asignados y que les serán abonados por los Ayuntamientos respectivos, quienes pasarán cargo a los Cuerpos o unidades a que pertenezcan los presuntos mutilados.

Para aquellos que no hayan sido definitivamente clasificados como mutilados en el reconocimiento médico se establece una revisión mensual por un Médico militar delegado del jefe de Sanidad de la provincia, con objeto de conocer la condición de su mutilación, y poder, en su caso, ser declarados útiles; y una, semestral, por Tribunal médico.

Los que pertenezcan a unidad con residencia en Marruecos, Canarias o lugar que tenga gratificación especial de residencia la percibirán mientras residan sus familias en aquel territorio, sin que el plazo de disfrute pueda pasar de seis meses a partir de la fecha en que fueron heridos, independientemente de las indemnizaciones que por la Medalla de sufrimientos por la Patria puedan corresponderles.

Esta Orden tiene carácter provisional hasta que se dicte la resolución definitiva.

Burgos, 16 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 148, fecha 17 de marzo de 1937).

#### *Curso de Alféreces provisionales en Xauen*

##### ORDEN

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca a un nuevo curso de 200 plazas para Alféreces provisionales de Infantería en la Escuela de Xauen, debiendo ser seleccionados los aspirantes al mismo entre el personal de las fuerzas militares de Marruecos.

Los individuos de las milicias nacionales procedentes del territorio del Protectorado que deseen seguir este curso, lo solicitarán, fuera de convocatoria, del Excmo. Sr. General 2.º Jefe de las milicias nacionales, que reside en Avila, el que hará la selección de los mismos y propondrá los que hayan de ser admitidos.

Los plazos para presentación de solicitudes y comienzo del curso, así como las condiciones que lo rijan, serán fijadas por el Excmo. Sr. General Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, en armonía con las disposiciones dictadas para los cursos que se han celebrado anteriormente en la referida Escuela y en las de la Península, siendo la edad mínima fijada para los aspirantes la de 18 años.

Burgos, 16 de marzo de 1937.—El General Jefe, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 149, de fecha 18 de marzo de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.576.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Junta Provincial de Subsidios pro Combatientes

Circular.

Por error de copia se envió al Ayuntamiento de Borja la cantidad de 615 pesetas en lugar de 2.115 que le correspondían para pago de subsidios de combatientes de dicha ciudad, del 1 al 15 del corriente; y, a fin de subsanarlo, en el día de hoy se gira al Alcalde-Presidente de dicha Junta municipal las 1.500 pesetas que le faltan por percibir.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 26 de marzo de 1937.

*El Gobernador-Presidente,*

**Julián Lasierra Luis.**

Núm. 1.520.

#### Mercado de trigos.

#### Medidas gubernativas sobre circulación de los mismos

Circular.

Por medio de la presente circular, para general conocimiento y como ampliación de la orden dictada por mi Autoridad con fecha 17 del actual sobre el mercado triguero en esta provincia, se hace saber lo siguiente:

1.º Que para veedores-inspectores del mercado de trigos en esta provincia han sido designados por la Cámara Oficial Agrícola, de acuerdo con la Jefatura de la Sección Agronómica y con el visto bueno de mi Autoridad, los señores D. Sebastián Lorient García y D. Félix Sanz Salamanca.

2.º Que a dichos señores veedores-Inspectores del mercado de trigos en esta provincia, en funciones de su cometido, deberá prestárseles por la Guardia Civil, Autoridades dependientes de mi mando y cuantas personas afectas al mercado triguero sean requeridas al efecto, las facilidades y apoyo necesarios para el mejor desempeño de su misión oficial; y

3.º Que por las Alcaldías y Comandancias de puesto de la Guardia Civil en el territorio de mi jurisdicción se habrá de ejercer la debida vigilancia en la circulación de trigos y harinas, procediendo a decomisar y denunciar toda partida de dichos productos que no vaya acompañada de la guía correspondiente de autorización, expedida por la Jefatura de la Sección Agronómica.

Zaragoza, 23 de marzo de 1937.

*El Gobernador,*

**Julián Lasierra Luis.**

## SECCION QUINTA

#### Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.378.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Romeo Moreno, vecino de La Almunia,

habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.379.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eusebia Ibáñez Saló, vecina de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.380.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Sebastián Sanz Zaragozano, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.381.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benito Ibarrondo Lázaro, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.382.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Montesinos Clariana, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.383.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Zacarías Longares Cubero, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.384.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Díez Traín, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio

Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.385.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Federico Serrano Longares, vecino de La Almunia, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.386.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Longares García, vecino de La Almunia de Doña Godina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.387.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Soría Serrano, vecino de La Almunia de Doña Godina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.388.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dionisio González González, vecino de La Almunia de Doña Godina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.389.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fernando Martínez García, vecino de La Almunia de Doña Godina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.390.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad

civil contra Santiago García Lozano, vecino de La Almunia de Doña Godina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.391.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Santiago Martínez Martínez, vecino de La Almunia de Doña Godina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Antonio Bayona de la Corcuera, que actuará en el Juzgado de instrucción de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.392.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Alba, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 16 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

\*\*\*

Núm. 1.393.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José María Muniesa Belenguer, vecino de Zaragoza, habiendo nombrado Juez instructor a D. Mariano Sánchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 15 de marzo de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

VILLALENGUA

Núm. 1.315.

Hasta fin del mes corriente se admiten en esta Alcaldía las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en sus propiedades rústicas y urbanas, advirtiéndose que para los efectos de alteración deberán presentar los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Villalengua, 15 de marzo de 1937.—El Alcalde, Fausto Bueno.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.505.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza e instructor del expediente que se expresará; Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el núm. 18-1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar admi-

nistrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Leandro Barro Aznar, vecino de Zuera, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y a virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo, correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime conveniente.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.517.

### CALATAYUD

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Juez municipal letrado de esta ciudad, y accidentalmente de instrucción de la misma y su partido de Calatayud;

Por el presente se cita, llama y emplaza a Saturnino José Cabezas Cabezas, de veintiséis años, hijo de Pedro y Antonia, del campo, natural y vecino de Higuera de la Sierra, partido de Andújar, procesado por la causa seguida al mismo por este Juzgado con el número 71 del año 1936, por robo frustrado, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de la de Córdoba y la de Sevilla, por haber designado como domicilio el de esta última capital, calle de la Huerta, número 5, comparezca ante este Juzgado para notificarle la petición fiscal en referida causa, a la que ha prestado su conformidad su Abogado defensor, al objeto de que manifieste si ratifica dicha conformidad prestada por su defensa y está dispuesto a cumplir la pena que se le pida, previniéndole que de no comparecer dentro del plazo indicado le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintidós de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Cesáreo Lassa.—Por su mandado, Justo López.

#### Juzgados municipales.

Núm. 1.518.

### AGUARON

#### Cédula de notificación.

Por la presente cédula se notifica a Diego Giménez Hernández, cuyo paradero se ignora, la siguiente:

«Sentencia: Aguarón, diez de marzo de mil novecientos treinta y siete. Visto el precedente juicio de faltas tramitado en este Juzgado, en cumplimiento de orden del señor Juez de instrucción de este partido, contra Diego Giménez Hernández, por hurto de gallinas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a que tan luego sea firme esta sentencia, cumpla diez días de arresto menor en el Depósito municipal el gitano Diego Giménez Hernández, indemnice a Julian Saleté, dueño de las gallinas sustraídas, la cantidad de treinta pesetas en que han sido tasadas y al pago de costas y gastos de este juicio».

Y para que sirva de notificación y en su día cumplimiento dicho fallo, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL.

Aguarón, dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Laureano Guillén.